



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 30 de Diciembre de 2013.

No. 157

### Edición Extraordinaria

SÉPTIMA SECCIÓN

Parte Uno

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 39 del H. Congreso del Estado.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y Anexos.

2 - 152

**GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 39**

**LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**TITULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal del año 2014, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de **\$39,637,098,058.00** (Treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete millones noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y que son:

<b>Los derivados de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y del Código Fiscal Estatal</b>	<b>3,952,960,167</b>
---	----------------------

<b>1. Impuestos</b>	<b>1,517,222,626</b>
1. Impuesto sobre los ingresos	10,738,406
01.Sobre sorteos, rifas, loterías y concursos	10,738,406
2. Impuesto sobre el patrimonio	0
3. Impuestos sobre la producción, consumo y las transferencias	771,690,166
01.Sobre adquisición de vehículos de motor usado	87,960,997
02.Sobre la prestación de servicios de hospedaje	59,965,588
03.Tenencia	623,763,581
4. Impuestos al comercio exterior	0
5. Impuesto sobre Nóminas y asimilables	551,868,454
01.Nóminas	551,868,454
6. Impuestos Ecológicos	0
7. Accesorios	76,027,778
01.Recargos	15,147,635
02.Multas	46,081,727
03.Honorarios de ejecución	12,158,175
04.Gastos de ejecución	2,640,241
8. Otros Impuestos	106,897,822
01.10% Pro-educación Superior	90,505,623
02.20% Municipal	16,392,199
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2. Cuotas para el Seguro Social	0
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4. Otras Cuotas y Aportaciones para el Seguro Social	0
5. Accesorios	0

<b>3. Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
1. Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
2. Contribuciones de mejoras en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

<b>4. Derechos</b>	<b>2,106,284,959</b>
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bienes del dominio público	758,419,475
01.Publicaciones en el Periódico Oficial	7,242,355
02.Derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad	341,982
03.Derechos de vía	69,221
04.Por el uso o aprovechamiento de la autopista estatal "Benito Juárez"	534,085,340
05.Por el uso o aprovechamiento del puente "San Miguel"	216,680,577
2. Derechos a los Hidrocarburos	0

3. Derechos por prestación de servicios	1,147,887,422
01. Legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos	12,361,922
02. Servicios de copias de planos, avalúos y trabajos catastrales	10,856,466
03. Actos del registro civil	55,787,031
04. Legalización de títulos profesionales	635,939
05. Licencias y servicios de tránsito	685,807,270
06. Registro Público de la Propiedad y del Comercio	242,065,000
07. Por servicios y recaudación a terceros	126,617,249
08. Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus Entidades Públicas	28,737
09. Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	13,727,808
4. Otros derechos	48,298,556
01. Inspección y vigilancia de obra pública directa	45,933,719
02. Derechos ecológicos por impacto ambiental	897,725
03. Por otros conceptos, por los demás servicios públicos en que se haya establecido una contraprestación a	1,467,112

cargo de los usuarios o beneficiarios	
5. Accesorios	151,679,506
01.Recargos	20,916,840
02.Multas	118,723,526
03.Honorarios de ejecución	5,834,596
04.Gastos de ejecución	6,204,544

<b>5. Productos</b>	<b>306,493,560</b>
1. Productos de tipo corriente	170,913,881
01.Por operaciones realizadas por establecimientos y empresas del Estado	0
02.Por otorgamiento de servicios de seguridad estatal	153,332,801
03.Por otros conceptos que tengan como fuente originaria la explotación directa o indirecta de bienes que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado.	17,581,080
2. Productos de capital	135,579,679
01.Por arrendamiento de bienes propiedad del Gobierno del Estado	0
02.Ventas de formas impresas	0
03.Por venta de bienes propiedad del Gobierno del Estado	6,287,942
04.Por recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores	0
05.Por intereses recibidos	129,291,737

<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>22,959,022</b>
1. Aprovechamientos de tipo corriente	22,959,022
01.Cauciones cuya pérdida fuere declarada a favor del Estado	0
02.Herencias vacantes	0
03.Donaciones a favor del Estado	0
04.Bienes mostrencos, bienes vacantes y tesoros	0
05.Indemnizaciones por falso giro	0
06.Otros	22,959,022
2. Aprovechamientos de capital	0
3. Accesorios	0
4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

<b>7. Participaciones y aportaciones</b>	<b>28,217,620,043</b>
1. Participaciones	13,566,864,001
01.Fondo general de participaciones	10,864,895,012
02.Fondo de fomento municipal	402,076,880
03.Fondo de fiscalización y recaudación	1,181,906,070
04.Por cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	293,351,736
05.Fondo de compensación	149,899,255
06.IEPS por venta final de gasolina y diesel	616,491,910
07.Fondo de compensación de ISAN	58,243,138
2. Aportaciones	13,867,777,591

01.Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	7,777,801,488
02.Fondo de aportaciones para los servicios de salud	2,061,188,458
03.Fondo de aportaciones para la infraestructura social	695,335,813
01.Estatal	84,274,700
02.Municipal	611,061,113
04.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal	1,441,457,185
05.Fondo de aportaciones múltiples	553,102,339
01.Asistencia social	178,397,359
02.Infraestructura educativa básica	147,727,842
03.Infraestructura educativa media superior	56,601,710
04.Infraestructura educativa superior	170,375,428
06.Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y el Distrito Federal	228,010,257
07.Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	250,474,268
01.Educación tecnológica	184,315,590
02.Educación de adultos	66,158,678
08.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	860,407,783
3.Convenios	782,978,451
01.Tenencia o uso de vehículos	0

02.Recuperación de Incentivos por actos de fiscalización concurrente	345,573,078
03.Por venta final de gasolina y diesel	41,046,555
04.Impuestos sobre automóviles nuevos.	207,346,598
05.Caminos y puentes federales artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal	22,116,438
06.Repecos	11,531,364
07.Intermedios	1,576,811
08.Enajenación	57,347,104
09.Incentivos de vigilancia de obligaciones	53,001,134
10.ISR de trabajadores del estado	30,196,074
11.5 al Millar por la inspección de obra pública	9,824,509
12.Zona federal marítimo terrestre	2,169,857
13.Otras participaciones	1,248,929

<b>8. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>7,466,517,848</b>
--	----------------------

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público	2,343,257,344
01.Secretaría de Hacienda y Crédito Público	179,831,170
02.Comisión Nacional del Agua	399,027,874
03.Secretaría de Salud	974,449,156
04.Secretaría de Educación Pública	541,154,673
05.Otras	248,794,471
2. Transferencias al resto del sector público	0
3. Subsidios y subvenciones	4,593,660,504
01.Educación Pública	4,166,670,600

01.Universidad de Occidente	152,053,832
02.Universidad Politécnica de Sinaloa	28,503,414
03.Universidad Autónoma Indígena de México	49,071,681
04.Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	521,398,721
05.Universidad Autónoma de Sinaloa	3,335,811,039
06.Instituto de Capacitación Técnica de Sinaloa	79,831,913
02.Seguridad	426,989,904
01.Alimentación de reos federales	28,670,834
02.Subsidio a municipios para seguridad pública (subsemun)	197,517,593
03.Fortalecimiento de las instituciones de mando policial	65,330,983
04.Implementación de la reforma del sistema penitenciario de justicia penal	11,348,274
05.Programa de apoyo federal en materia de seguridad pública (PROASP)	55,980,532
06.Prevencción del delito	68,141,688
4. Ayudas sociales	0
5. Pensiones y jubilaciones	0
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	529,600,000
01.SAGARPA	529,600,000
<b>9. Ingresos derivados de endeudamiento</b>	<b>0</b>

01.Endeudamiento interno	0
02.Endeudamiento externo	0

<b>T O T A L</b>	<b>39,637,098,058</b>
------------------	-----------------------

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas informará al H. Congreso del Estado respecto de los ingresos reales que se obtengan en los términos y modalidades que establece la fracción VI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al remitir, antes de la apertura del primero y segundo período ordinario de sesiones, la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 2.** Los Ingresos que generarán las Dependencias y Organismos públicos por sus funciones de derecho privado en 2014 asciende a **\$134,694,778.00 (Ciento treinta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.).**

<b>Dependencias y Organismos</b>	<b>Montos</b>
Centro de Ciencias de Sinaloa	7,000,000
Instituto Sinaloense de Cultura	8,124,018
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa	82,729,000
Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa	16,841,760
Desarrollo Urbano 3 Ríos	20,000,000
<b>T O T A L</b>	<b>134,694,778</b>

**ARTÍCULO 3.** Los montos consignados en el artículo 1 y 2, son importes estimados, los cuales pueden variar en el transcurso del año, los ingresos reales obtenidos serán registrados en la Cuenta

Pública que el Gobierno del Estado envíe al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Los impuestos, derechos, contribuciones adicionales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán durante el año 2014, en la forma que lo determina la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos por participaciones federales, recursos federalizados y subsidios, se percibirán con apego a las leyes y convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**ARTÍCULO 6.** Las cantidades recaudadas de acuerdo con esta Ley no podrán destinarse a fines específicos y deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas, con excepción de aquellas provenientes de impuestos estatales y participaciones sobre tribuciones federales que el Ejecutivo constituya fideicomiso sobre ellas y los que las leyes determinen como ingreso comprometido.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá controlar y contabilizar en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, los ingresos provenientes de fondos de aportaciones federales y de reasignaciones de dependencias federales que se radiquen directamente en fideicomisos estatales constituidos para tal fin.

**ARTÍCULO 7.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá establecer los procedimientos

relativos a la administración, control y forma de pago, sin variar lo relativo al sujeto, objeto, cuota, base y tasa o tarifa del gravamen. Asimismo, se le otorga facultad para suspender la aplicación de disposiciones fiscales cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 8.** Se faculta al Ejecutivo del Estado, en forma directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas para expedir las circulares necesarias en los casos en que las leyes establezcan, como base para determinar los impuestos, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o a la fijación de precios mínimos fiscales.

**ARTÍCULO 9.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes, e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la causación de tales gravámenes, así como los convenios celebrados para la regularización de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 10.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que comprenda la prórroga, sobre saldos insolutos durante el año 2014.

**ARTÍCULO 11.** Cuando se determinen los ingresos por contribuciones o créditos fiscales, y resulten en fracciones de

centavos, se ajustará ésta a la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.

## **TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12.** El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2014 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Ley de Deuda Pública, Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley de la Auditoría Superior, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, todas del Estado de Sinaloa, y la Ley de Coordinación Fiscal y Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las

disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 13.** Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2014, se entenderá por:

- I. Dependencias: Las definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, que dependen directamente del Ejecutivo Estatal;
- II. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;

- IV. Tribunal Administrativo: al definido como tal en las leyes;
- V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2014;
- VI. Decreto: a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2014;
- VII. Gubernatura del Estado: al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Unidad de Transparencia: a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- X. Congreso: el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa;
- XI. Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XII. Ramos Generales: asignación de recursos que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

- XIII. Ingresos Fiscales Ordinarios: entendidos éstos como los resultantes de restarle a los ingresos totales previstos, las participaciones a municipios, los recursos federalizados y los impuestos, derechos y aprovechamientos comprometidos por ley;
- XIV. Ley: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa;
- XV. Clasificación por Finalidad, Función, Subfunción y Programa: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados en Funciones Anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos; y
- XVI. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 14.** En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 15.** Se faculta a la Secretaría para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y para establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 16.** El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$39,637,098,058.00 (Treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete millones noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de ingresos previstos para 2014 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 17.** La distribución por Finalidad, Función, Subfunción y Programa del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones o finalidades

que el Estado tiene encomendadas, se señalan en el Anexo 1, de esta Ley.

**ARTÍCULO 18.** El Presupuesto del Sector Público de las Entidades Federativas no Financiero, distribuido por Grupo, Subgrupo, Ramo, Dependencia, Organismo y/o Unidad Responsable, que identifica el total de recursos asignados por unidad responsable ejecutora de gasto, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 2, de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.** El Presupuesto clasificado por Gasto Corriente, de Capital, Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos, se muestran en el Anexo 3, de esta Ley.

**ARTÍCULO 20.** Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel global de Capítulo, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 4, de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.** Las erogaciones previstas por los Poderes, se señalan en el Anexo 5, de esta Ley.

**ARTÍCULO 22.** De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública por Función proyectados para el ejercicio fiscal 2014, ascienden a **\$5,086,288,119.00 (Cinco mil ochenta y seis millones doscientos ochenta y ocho mil ciento diez y nueve pesos 00/100 M.N.)**, y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** El gasto previsto por Órganos Autónomos, importa la cantidad de **\$82,532,328.00 (Ochenta y dos millones**

**quinientos treinta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.),** y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7, de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.** La asignación por Subsidios con recursos de origen estatal a Entidades ascienden a la cantidad de **\$4,215,786,063.00 (Cuatro mil doscientos quince millones setecientos ochenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.),** distribuidos como se señalan en el Anexo 8, de esta Ley.

**ARTÍCULO 25.** Por la aplicación y distribución de Recursos Federalizados provenientes de las transferencias que el Gobierno Federal realiza al Estado a través de los diversos fondos del Ramo 33, reasignaciones y subsidios ascienden a **\$21,334,295,438.00 (Veintiún mil trescientos treinta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),** mismos que se muestran en el Anexo 9, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:

El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa y Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se distribuye, según Anexo 15.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye como se señala en el Anexo 15.

El del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Universidad de Occidente, la Universidad Politécnica de Sinaloa, Universidad Politécnica del Valle del Évora, Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, Universidad Tecnológica del Municipio de Culiacán, Universidad Tecnológica del Municipio de Escuinapa, la Universidad Autónoma Indígena de México, el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, el Instituto Tecnológico de Culiacán y el Instituto Tecnológico de Sinaloa de Leyva.

El del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de Educación para los Adultos.

El del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Universidad Autónoma de Sinaloa y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

Los sujetos que señala el artículo 2 de la Ley, que durante el ejercicio fiscal 2014 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las entidades federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a

reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**ARTÍCULO 26.** Por la aplicación y distribución de Participaciones a Municipios para 2014 se destinan **\$3,478,735,907.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y ocho millones setecientos treinta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen por municipio de acuerdo a los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente. Ver Anexo 10, de esta Ley.

**ARTÍCULO 27.** El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos, importa la cantidad de **\$78,939,833.00 (Setenta y ocho millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11, de esta Ley.

**ARTÍCULO 28.** La clasificación administrativa por capítulo, se aplicará conforme al Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2014, según Anexo 12, de esta Ley.

El monto de \$ 280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N), asignado como Subsidio Regional en Apoyo Social, especificado en el apartado del Poder Ejecutivo, del anexo 2 y del anexo en mención, se destinará exclusivamente para cubrir el subsidio de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Los remanentes que resulten de esta reasignación se destinarán a los municipios de la entidad, para que sean aplicados a la inversión

pública, bajo la fórmula de distribución que establece el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa; la cual deberá iniciarse conforme la estimación que realice la Secretaría al concluir el segundo semestre del ejercicio fiscal 2014.

**ARTÍCULO 29.** Las Dependencias y Entidades fomentarán por los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la

violencia de género, y cualquier forma de discriminación de género, en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 13, de esta Ley.

**TITULO TERCERO**  
**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA**  
**PRESUPUESTARIA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.** Las dependencias y entidades contribuirán a la aplicación de un programa de ahorro, el cual coordinará la Secretaría, que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las

erogaciones en materia de servicios personales. En lo procedente, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Para ello, deberán efectuar una revisión exhaustiva de sus áreas administrativas y de las funciones y programas que ejecutan cada una de ellas, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas para optimizar y racionalizar las estructuras orgánicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 31.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, las que emita la Secretaría y la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, se sujetaran a la legislación y normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos,

servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;

- II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al tabulador de sueldos y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;
- III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación. Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, podrán hacerlo sólo con la autorización de sus respectivos órganos de gobierno;
- IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;
- V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;
- VI. El servicio de telefonía en general, se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;

- VII. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VIII. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;
- IX. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente;
- X. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto;
- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y

XII. La Secretaría y la Unidad de Transparencia en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 33.** El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se destinan a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

**ARTÍCULO 34.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de percepciones autorizadas; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

**ARTÍCULO 36.** Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. Las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como

responsables de la estructura funcional, se cancelarán cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.

**ARTÍCULO 37.** El límite de percepción neta mensual autorizado para los servidores públicos de mando medio y superior de las Dependencias, se señala en el Anexo 14 de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los Titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

En el mismo supuesto estarán los titulares de los órganos autónomos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo, podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

**ARTÍCULO 38.** Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en el presente Decreto.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores y personal de honorarios.

**ARTÍCULO 39.** Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, las contrataciones por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Asimismo, en aquellos puestos de personal de las dependencias de seguridad pública o de personal civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 35 de esta ley y su anexo correspondiente, en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el

pago correspondiente, sin que esto implique inobservancia a lo establecido por el artículo 37 de este ordenamiento y su anexo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.** Las Dependencias y Entidades procurarán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata en una disminución del gasto administrativo y de operación.

**ARTÍCULO 41.** Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, éstas sólo podrán crear nuevas plazas con la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes, lo anterior, con el propósito de incrementar la productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal en apego a las medidas de ahorro y austeridad; y
- II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevar a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias y Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que

sean estrictamente indispensable para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, previa autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia.

#### **CAPITULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 42.** Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspaso de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

**ARTÍCULO 43.** Con el fin de coadyuvar en la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales de mediano plazo y demás Programas formulados con base en las Leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Toda la publicidad de programas de apoyo social deberá contener la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría verificará trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Para tal fin, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar 10 días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestal correspondientes.

**ARTÍCULO 45.** En el ejercicio de sus presupuestos las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2014, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTÍCULO 46.** Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo al artículo 44, de esta Ley;

- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 44, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando en el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

**ARTÍCULO 48.** La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer

compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 49.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a la recategorización del personal por convenios contractuales y para indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o despido.

**ARTÍCULO 50.** De los ingresos adicionales que se obtengan de los previstos en la fracción XIII del artículo 13, de esta Ley, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones mayores a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva, educación básica, salud, educación superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial.

Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal

2014 informará de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 51.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y en el estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

- a) El gasto en comunicación social;
- b) El gasto en servicios personales; y
- c) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

**ARTÍCULO 52.** Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión en la Dependencia y/o Entidad que lo genere, pero debiendo contar en el caso de las Dependencias con la autorización del Ejecutivo Estatal, y en el caso de las Entidades la autorización corresponderá a su respectivo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 53.** La administración, control y seguimiento financiero de los capítulos de bienes muebles e inmuebles, inversión pública e inversión financiera a que se refiere el presente Decreto se encomienda a la Secretaría.

**ARTÍCULO 54.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para ampliar automáticamente las partidas de Jubilados y Pensionados cuando los salarios mínimos generales de la zona económica que le corresponda al Estado de Sinaloa fueran superiores a las percepciones de beneficiados en el concepto señalado.

**ARTÍCULO 55.** Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de los Programas a mediano plazo y de los demás Programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;
- III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;  
y
- IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se hará de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría autorizará los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos a las Entidades, comunicándolo a los coordinadores de sector, quienes procederán a validar y supervisar el ejercicio de los montos asignados, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y
- III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 57.** Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 58.** Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 59.** Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la aplicación de los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 60.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría y de la Unidad de Transparencia practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

**ARTÍCULO 61.** La Secretaría y la Unidad de Transparencia vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos; para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

**ARTÍCULO 62.** Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2014 todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO 63.** Conforme a lo dispuesto por la legislación electoral federal y estatal, las dependencias, entidades y organismos tendrán estrictamente prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, excepto lo considerado en el Artículo 27. Igualmente se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados del gobierno estatal, para la realización o atención, en horario laboral, de acciones o funciones

relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o algunos de sus candidatos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el presente Decreto, efectúe los traspasos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales.

**ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento a los términos convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la implementación gradual del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, la administración estatal ha aplicado un plan de acción, que incluyó la capacitación de servidores públicos, la elaboración de matrices de indicadores para resultados y la preparación de diversos cuerpos normativos. En el Anexo 22 se presenta la información de 28 programas presupuestarios para 2014, los cuales cuentan con matriz de indicadores para resultados. La administración estatal continuará los esfuerzos en esta materia.